

Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento

TARIFA DE PUBLICIDAD

(Timbre a cargo del anunciante)
POR INSERCIÓN

Una plana	1.500	pesetas
Media plana	750	id.
Cuarto plana	375	id.
Línea	15	id.

de Melilla

SE PUBLICA
LOS JUEVES

TARIFA

DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Melilla y provincias	750	ptas
Extranjero	1.250	»

Pago anticipado

Año LX

Número suelto: 40 ptas. Año corriente

» » 80 » » atrasado

Núm. 2.915

DEPÓSITO LEGAL. ML. - I - 1958

Coop. Gráfica Melillense.—Ser Alegría, 3.—Melilla 1987

EDICIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO - BIBLIOTECA (Horario: 9 a 13)

16 DE ABRIL DE 1987

- HORAS de audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde: de 12 a 13, todos los días, excepto sábado,
- de visitas al Sr. Secretario General, de 12 a 13.
 - Depositaria de fondos de 10 a 13
 - de consulta en los Negociados, de 9 a 13.
 - Registro, de 10 a 13.

(B. O. E. Núm 175, de 23 de Julio de 1986) en el término de quince días hábiles, siguientes al de publicación de esta Cédula de Notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Adviértase que de no ser entablado este en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en esta Dirección Provincial, en papel de pagos al Estado, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación de esta Cédula, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.

- (1) El Secretario General, Fdo.: Teodomiro Sánchez Valverde.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido rehusada la notificación hecha en fecha 7 de Abril de 1987, se reitera ésta manifestando por medio de la presente que el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por resolución de fecha 24 de febrero de 1987, acordó la imposición de una multa total de Quinientas Mil Pesetas (500 000 Ptas.) a la Empresa Musa Mohamed Mohamed «Bachir» por incumplimiento de los Arts. 33.1 del Real Decreto 1.119.1986, en relación con el Art 15.1 de la Ley Orgánica 7-1985, de 1 de Julio y, como consecuencia de Acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 15 de Enero de 1987

Se hace saber a la citada Empresa, el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Excmo Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con la Orden de 15 de julio de 1986

AUDIENCIA TERRITORIAL

Sala de lo Contencioso Administrativo

GRANADA

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 6º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo

interpuesto por D. Eduardo Martos Rojo, contra el acto administrativo dictado por resolución de 2-12-86, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en expte. 314-86, —Regulación de Empleo— que en alzada confirma la de 17-7-86, de la Dirección Provincial de Trabajo de Melilla en expte. 6-86, sobre extinción de contrato de trabajo.

Recurso núm. 210 de 1987.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, a 10 de febrero de 1987.

V.º B.º El Presidente, Fdo.: (Ilegible)

(2) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Citación.— Juicio de Faltas 1972-86

En providencia del día de hoy, dictada en diligencia de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número de la referencia, por lesiones, el Sr. Juez de Distrito, ha acordado la citación de Hossein Mohamed Dris, de 24 años, natural de Melilla, hijo de Mohamed y Yamina, casado, empleado y en la actualidad en ignorado paradero, para que en calidad de denunciado, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 21 de Mayo y hora de las 11,20 de su mañana, para la vista del juicio, advirtiéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que intenta valers .

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al reseñado, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 2 de Abril de 1987.

(3) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Citación.— Juicio de faltas 158-86

En providencia del día de hoy, dictada en diligencia de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número de la referencia, por Imprudencia con resultado de lesiones y daños, el Sr. Juez de Distrito, ha acordado la citación

de María José Velasco Prieto, de 18 años de edad, soltera, estudiante, natural de Melilla y en la actualidad en ignorado paradero, para que en calidad de perjudicada, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 21 de Mayo y hora de las 11,10 de su mañana, para la vista del juicio, advirtiéndola que deberá comparecer acompañada de los medios de prueba de que intenta valerse.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la reseñada, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 2 de Abril de 1987.

(4) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Melilla

E D I C T O

En los autos de menor cuantía número 204 de 1986 sobre declaración de filiación no matrimonial, seguido a instancia de don José Morales Macías, conocido también por don José Cervino Morales, representado por el Procurador Sr. Cabo, contra doña Mercedes y don Manuel Cervino Morales y contra los herederos desconocidos e inciertos de don José Cervino Blanco, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Resolución que formula el Secretario don Esteban Campelo Iglesias.

Providencia, Juez Sr. Treviño— En Melilla, a uno de Julio de mil novecientos ochenta y seis.

Dada cuenta; presentado el anterior escrito, poder y documentos por el Procurador don Fernando Luis Cabo Tuero, al que se tiene por parte en nombre y representación de don José Morales Macías, conocido también por don José Cervino Morales, en méritos a la escritura de poder aportada, la que testimoniada en autos se le devolverá, entendiéndose con dicho Procurador las sucesivas diligencias en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que promueve contra, digo sobre declaración de filiación no matrimonial, que promueve contra doña Mercedes y don Manuel Cervino Morales y demás herederos desconocidos e inciertos de don José Cervino Blanco y se

admite a trámite. Regístrese y emplacese a dichos demandados, para que en el término veinte días comparezcan en autos personándose en forma y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y darse por precluido el trámite de contestación a la demanda, librándose ex orto al de igual clase decano de los de La Laguna y haciéndolo al resto por medio de edictos que se publicarán en el B. O. de la Ciudad y en el tablón de anuncios del Juzgado; emplacese al Ministerio Fiscal en los términos señalados. Al primer

otrosí por solicitado el recimiento a prueba para su momento procesal oportuno. Al tercer otrosí expídase la certificación interesada. Haciéndose entrega de lo despacho acordados librar al Procurador Sr. Cabo para su diligenciado.

Así lo propongo a S. S^a, doy fé.

Conforme: El Magistrado-Juez.

El Secretario.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos desconocidos e inciertos de don José Cervino Blanco, estando las cooias a su disposición en la Secretaría, libro el presente en Melilla, a uno de Julio de mil novecientos ochenta y seis.

(5) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

RESOLUCION

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo pactado libremente entre la Agrupación de Comerciantes de Melilla y la Central Sindical de U. G. T., en representación ésta última de los trabajadores del Sector afectado.

Resultando: Que del mencionado texto articulado no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

Resultando: Que el Artículo 90.2 y 3 de la Ley 8-1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores otorga facultades a esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Convenios Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A

1º — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y subsiguiente depósito del Texto original.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

3º.— Ordenar se notifique este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

Melilla, 9 de Abril de 1987

(6) El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo.: José-Miguel Torres de Olóriz.

Comandancia Militar de Marina de Melilla

ZONA MARITIMA DEL ESTRECHO

JUZGADO DE INSTRUCCION

E D I C T O

Don Francisco Martínez Bolarín, Alférez de Navío de la Escala Especial del Cuerpo General de la Armada, Juez Instructor del Expediente S-N instruido con motivo de la pérdida de la Cartilla de Navegación de D. Hamed Mohamed Mohamed.

Hago Saber: Que por Decreto del Ilmo. Sr. Comandante Militar de Marina de Melilla, se declara nulo y sin valor dicho documento, incurriendo en responsabilidad quien lo encontrase y no hiciese entrega a la Autoridad de Marina.

Melilla, 9 de Abril de 1987.

(7) El Alférez de Navío (E. E.) Juez Instructor, Firmado: Francisco Martínez Bolarín.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION ESPECIAL

Con fecha 28 de Mayo de 1986 tuvo lugar la adjudicación a doña Yamina Mohamed Hammu del Albergue número 29 de la Carretera de Harddú de esta Ciudad, en cuyo acto la citada señora Mohamed Hammú aceptaba plenamente las condiciones de precario con caracter previo a su ocupación.

Como quiera que se tiene constancia de que la interesada tiene ocupada la vivienda desde hace un largo periodo de tiempo, hasta el punto de no disponer de mobiliario alguno en la misma, y habiéndose producido incluso su ocupación por otras personas, esta Dirección Especial, en estricta aplicación del contrato de precario en su día celebrado.

Acuerda dejar sin efecto la adjudicación efectuada, resolviendo en consecuencia el mencionado contrato.

Lo que se comunica, significando que contra esta resolución cabe interponer el recurso de alzada en el plazo de Quince Días ante el Excmo Sr. Ministro del Departamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Melilla, 24 de Marzo de 1987

(8) El Director Especial del M.O.P.U. Fdo.: Miguel Lahóz León.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Melilla

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de Divorcio número 321-86, seguido a instancia de doña Luisa Mohamed Mohamed, repre-

sentada por el Procurador don Juan Requena Cañones, contra don Mohamed Mahamed Amargaga; se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue: Sentencia número 96.— En la ciudad de Melilla a dieciseis de Marzo de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el Ilmo. Sr. don José María Treviño Muñoz, Magistrado-Juez de Primera Instancia del partido los presentes autos número 321-86 sobre Divorcio, seguido entre partes de una como demandante doña Luisa Mohamed Mohamed, española, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad Cañada de la Muerte calle 3ª número 37, designado por turno de oficio para su representación al Procurador don Juan Requena Cañones y defendida por el Letrado don Eduardo León Asensio, y como demandado don Mohamed Mohamad Amargaga, mayor de edad, cuyo paradero y domicilio se ignora, incomparecido en las actuaciones, en la que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y . . .

Fallo.— Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Juan Requena Cañones en nombre y representación de doña Luisa Mohamed Mohamed contra don Amar Mohamed Mohamed «Amargaga» debo declarar y declaro la extinción civil por razón de Divorcio del matrimonio contraído por ambos en esta ciudad el día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta con todas sus consecuencias legales correspondientes. Todo ello con expresa imposición de las costas al demandado. Firme esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil en que consta la inscripción del matrimonio de las partes para que se proceda a extender la anotación pertinente. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Amar Mohamed Mohamed «Amargaga» en paradero desconocido haciendo saber que la misma no es firme y cabe recurso ante la Excmo. Audiencia Territorial de Granada por término de cinco días. Expido la presente en Melilla a siete de abril de mil novecientos ochenta y siete.

(9) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Melilla

E D I C T O

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia del partido, en proveído de esta fecha, recaído en los autos incidentales seguidos al número 157 de 1987, a instancia de D.ª María Isabel Ruiz Cuadrado, representada por el Procurador D. Juan Torreblanca Calancha, contra D. Miguel Pallás Galindo y el Ministerio Fiscal; se

emplaza a Vd., para que en el término de veinte días, comparezca en autos, personándose en forma y conteste la demanda, bajo el apercibimiento que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Miguel Pallás Galindo en ignorado paradero, estando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda y documentos, libro el presente en Melilla a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.

(10) El Secretario, (Ilegible)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario, se notifica ésta manifestando por medio de la presente, que el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por Resolución de fecha 17 de marzo de 1987 acordó la imposición de una multa total de Quinientas Mil Pesetas (500.000 pesetas) a la empresa Delta Dos, S. A., por incumplimiento del Art. 67, 68 del Decreto 2.065-1974, de 30 de Mayo, y como consecuencia de Acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 20 de febrero de 1987.

Se hace saber a la citada empresa el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 15 de Julio de 1986 (B O E. núm. 175, de 23 de Julio de 1986) en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de esta Cédula en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Se advierte a la empresa que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, en esta Dirección Provincial, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de publicación de esta Cédula, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 6 de abril de mil novecientos ochenta y siete.

(11) El Secretario General, Fdo.: Teodomiro Sánchez Valverde.

Excmo. Ayuntamiento de Melilla**NEGOCIADO DE PERSONAL**

Concurso oposición libre para provisión en propiedad de Una Plaza de Oficial Auxiliar Capataz de Jardines de la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Vista certificación expedida por Secretaría General y examinadas las solicitudes presentadas y requisitos exigidos, son admitidos y excluidos al citado concurso oposición los siguientes:

ASPIRANTES ADMITIDOS

- 1— Burgos Goyé, Francisco
- 2— Cantón Flandes, Fco. Javier
- 3— Fernández Ruiz, Antonio J.
- 4— García Albaladejo, José Javier
- 5— Lomeña Colomera, José
- 6— Periz Capitán, Rosa María
- 7— Rico Bernabé, Francisco
- 8— Rodríguez Jódar, José María
- 9— Salas Cuesta, Alfonso
- 10— Santos Anaya, María Teresa
- 11— Villena Hernández, Rafael

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno

Lo que se hace público a fin de que si los interesados consideran infundadas la inclusión o exclusión de alguno de los citados, puedan interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 15 de Abril de 1987.

(12) El Secretario Acctal., Fdo : Manuel Quesada.

Excmo. Ayuntamiento de Melilla**NEGOCIADO DE PERSONAL**

Concurso oposición libre para provisión en propiedad de Una Plaza de Conserje de Grupos Escolares de la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Vista certificación expedida por Secretaría General, y examinadas las solicitudes presentadas y requisitos exigidos son admitidos y excluidos de este concurso oposición los siguientes aspirantes:

ASPIRANTES ADMITIDOS

- 1— Alonso García, Juan José
- 2— Arroyo Eguizabal, Idelfonso

- 3— Arsie Rodríguez, Ignacio Javier
- 4— Belmonte Martínez, Miguel Angel
- 5— Bravo Martín, Juan Andrés
- 6— Callejón Pérez, Luis
- 7— Cantero Nieto, Miguel
- 8— Fernández Ruiz, Antonio J.
- 9— Ferrer Martín, José Miguel
- 10— García Pastor, Julio
- 11— Gómez Martínez, Eduardo Fco.
- 12— González Abad, Manuel
- 13— González Rodríguez, Antonio
- 14— Martín Mateos, Antonio
- 15— Miranda Céspedes, Emilio J.
- 16— Molina Barroso, Ricardo
- 17— Moreno Coruña, Fco. Javier
- 18— Reboul Jaime, José María
- 19— Rivero Leal, Jesús María
- 20— Rodríguez Campos, Elvira
- 21— Ruiz Román, José Antonio
- 22— Sánchez Molina, Fernando
- 23— Sola García, Andrés
- 24— Yebra Tejada, Rosa María

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno

Lo que se hace público a fin de que si los interesados consideran infundadas la inclusión o exclusión de alguno de los citados puedan interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 15 de abril de 1987

(13) El Secretario Acctal., Fdo.: Manuel Quesada.

Excmo. Ayuntamiento de Melilla**NEGOCIADO DE PERSONAL**

Concurso oposición libre para provisión en propiedad de dos Plazas de Sepultureros del Cementerio Municipal de la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Vista certificación expedida por Secretaría General y examinadas las solicitudes presentadas y requisitos exigidos, son admitidos y excluidos en este concurso oposición los siguientes aspirantes:

ASPIRANTES ADMITIDOS

- 1— Abad López, Mariano
- 2— Alvarez Rodríguez, Fco. José
- 3— Belmonte Becerra, José

- 4— Bravo Martínez, Carlos
- 5— Cañadas Roldán, José Fco.
- 6— Cañada Tovar, Manuel
- 7— Carralero Tovar, José
- 8— Espinosa de Vega, Manuel
- 9— Fernández Jiménez, Francisco
- 10— Fornieles Ayala, Leoncio
- 11— González Abad, Manuel
- 12— Hamida Mohamedi, Hamido
- 13— Jimeno Rosa, Salvador
- 14— Lomeña Colomera, Antonio
- 15— López González, Fco. Javier
- 16— Machado Alba, Francisco
- 17— Mañez Rodríguez, José Pedro
- 18— Martínez Martínez, José Alfonso
- 19— Melgar Martínez, Manuel
- 20— Mohamedi Mimún Hassan
- 21— Molina Barroso, Ricardo
- 22— Moreno Bolaño, Vicente
- 23— Moreno Sánchez, Antonio
- 24— Pascual Villalobos, José Manuel
- 25— Pérez Montiel, Manuel
- 26— Redondo Arrieta, Francisco
- 27— Ruiz López, Antonio
- 28— Rodríguez Jodar, Fernando
- 29— Sánchez Molina, Fernando
- 30— Sempere Robles, Angel
- 31— Ventura González, Juan
- 32— Vizcaino Salvador, Pedro Manuel

Lo que se hace Público a fin de que si los interesados consideran infundadas la inclusión o exclusión de alguno de los citados, puedan interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 15 de abril de 1987

(14) El Secretario Acctal, Fdo. Manuel Quesada.

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO DE PERSONAL

Concurso oposición libre para provisión en Propiedad de una Plaza de Delineante de la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Vista certificación expedida por Secretaría General y examinadas las solicitudes presentadas y requisitos exigidos, son admitidos y excluidos los siguientes aspirantes:

ASPIRANTES ADMITIDOS

- 1— Gómez Estrella, Paulino Jesús
- 2— López López, Francisco
- 3— Martín Garrido, Antonio
- 4— Mesa Muñoz, Juan José
- 5— Montiel Ramírez, Pedro
- 6— Quesada Carrasco, Luis Javier
- 7— Reina García, Antonio
- 8— Rodríguez Bayón, Joaquín
- 9— Rodríguez Lainz, Pedro Manuel

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno

Lo que se hace público a fin de que si los interesados consideran infundadas la inclusión o exclusión de alguno de los citados, puedan interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 15 de Abril de 1987

(15) El Secretario Acctal, Fdo: Manuel Quesada

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Melilla

E D I C T O

Don José María Treviño Muñoz; Magistrado Juez de Primera Instancia del Partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado al número 47 de 1987, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Arjan Jhamandas Lalchandani representado por el Procurador don Juan Requena Cañones, contra don Antonio González Reigaza y don Hassan Mohamed Tahar, en reclamación de Novecientas cuatro mil seiscientos setenta pesetas de principal y la de doscientas mil pesetas de intereses y costas; en cuyas actuaciones por providencia de esta fecha se ha acordado la venta en pública subasta, 1.ª, 2.ª y 3.ª, término de veinte días y demás condiciones que se dirán de los siguientes bienes: Derecho traspaso local negocio sito en la planta baja Edificio Monumental número 23 sito en calle Teniente Aguilar Mera número 1, esquina con Ejército Español número 2. Valorado para primera subasta en 4 500.000 pesetas.

C O N D I C I O N E S

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle General Macías número 2; señalándose para la primera el próximo día Veinte de Mayo a las Once horas, por el tipo de tasación expresado; para la segunda, el próximo día Quince de Junio a las Once horas, con una rebaja del veinticinco por ciento del tipo de valoración, y señalándose

para la tercera subasta, el próximo día Quince de Julio a las Ocho horas, sin sujeción a tipo, cumpliéndose en este caso lo establecido en el artículo 1.506 de la L. E. Civil; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos; debiendo los licitadores consignar, previamente al acto en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 % efectivo de los valores de los tipos para cada subasta, cantidades que serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará afectada al cumplimiento de la obligación, o en su caso como parte del precio de la venta, que podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas. Suspendiéndose la aprobación del remate hasta tanto transcurran los sesenta días previstos en el artículo 47 de la Ley de Arrendamientos Urbanos; debiendo el adjudicatario la obligación de permanecer en el local, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo al menos, a negocio de la misma clase que el que venía ejerciendo el arrendatario ejecutado, de conformidad con el artículo 32, 2º y 33 de la citada Ley.

Dado en Melilla, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete.

(16) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

Convenio Colectivo de Comercio

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.º— Ambito Territorial: Las disposiciones del presente Convenio regirán en la localidad de Melilla para todo el comercio en general existente, así como para los que pudieran establecerse en el futuro, dentro de la vigencia del mismo.

Artículo 2.º— Ambito Funcional: Quedan sometidos a las estipulaciones del presente Convenio todas las Empresas comprendidas en el ámbito funcional del artículo 3º de la Ordenanza de trabajo para el Comercio de 24 de Julio de 1971.

Artículo 3.º— Ambito Personal: Quedan comprendidos en este Convenio los trabajadores que presten sus servicios en Melilla, y que cuenten con las autorizaciones pertinentes para trabajar, de las Empresas incluídas en su ámbito funcional, con las excepciones marcadas en el artículo 4.º de la Ordenanza de Trabajo vigente.

Así mismo se incluyen en el presente Convenio los productores, siempre que su número no sea superior a dos, que, rigiéndose su profesionalidad por otra Reglamentación de Trabajo distinta a la de Comercio, su actividad sea complementaria de la principal.

Artículo 4.º— Ambito Temporal: La duración del Convenio será de Un Año, iniciándose su vigencia, a todos los efectos, desde el primero de Enero de 1987.

De no denunciarse este Convenio, por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cuarenta y cinco días respecto a la fecha de su vencimiento, quedará prorrogado automáticamente por períodos anuales procediéndose al estudio del índice del coste de la vida por la Comisión Paritaria.

Artículo 5.º— Respeto de las Condiciones más Beneficiosas: Por ser Condiciones mínimas las establecidas en el presente Convenio, habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas —en su conjunto— para el trabajador.

REGIMEN DE TRABAJO:

Artículo 6.º— Jornada de Trabajo: Los trabajadores desarrollarán una jornada semanal de Cuarenta Horas, de acuerdo con las disposiciones vigentes, no siendo laborable el sábado por la tarde. Podrá acordarse la apertura durante tres horas, mediante convenios individuales de cada Empresa con sus trabajadores, en la tarde de los siguientes sábados:

- a) Los que coincidan con vísperas de alguna Pascua cristiana o musulmana.
- b) Los que coincidan con la llegada de una flotilla de la Armada o algún buque especial con turistas, siempre que el elevado número de estos visitantes amenazara con perjudicar gravemente al comercio en general.

En el caso de que el acuerdo particular alcanzado sea considerar las horas trabajadas como extraordinarias, ésta se pagarán a razón del 175 por ciento.

Si algún domingo o festivo fuera necesaria la apertura por las causas indicadas en el apartado b) anterior, sólo se abriría por la mañana y se daría conocimiento de ello a las Centrales Sindicales y a la autoridad competente.

La víspera de la noche de Reyes, 5 de Enero, el comercio en general, de acuerdo con su personal, podrá permanecer abierto hasta las 22 horas como máximo, siéndoles retribuídas a los trabajadores las correspondientes horas extras.

Artículo 7.º— FERIA: Durante los festejos tradicionales de la Ciudad se cerrarán cinco tardes, de lunes a viernes, en la semana central de dichos festejos. En dichos días la jornada laboral —mercantil terminará a las 14 horas.

Artículo 8.º— Vacaciones: El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones retribuídas de Treinta Días Naturales. Las Empresas, de mutuo acuerdo con sus trabajadores, fijarán por turno rotativo, dentro del primer mes del año, el disfrute de las vacaciones.

Artículo 9.º— Clasificación del Personal: El conductor de 1.ª tendrá la categoría de Oficial de 1.ª y el de 2.ª tendrá la de Oficial de 2.ª

Cualquier trabajador que efectúe actividades de superior categoría a la de su clasificación profesional se le aplicará el salario correspondiente al trabajo que efectúe. Si esta situación persistiera por un tiempo superior a tres meses la Empresa se verá obligada a clasificar al trabajador con arreglo a la misión que realmente cumpla.

REGIMEN ECONOMICO:

Artículo 10.— Salario Base: Comprende las retribuciones que, en jornada normal de trabajo, figuran en la tabla de salarios reseñada en el anexo.

El aumento pactado en el anexo citado en el párrafo anterior no será de necesaria u obligada aplicación para aquéllas Empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1985 y 1986. En el caso de que alguna Empresa alegue estar comprendida en estas circunstancias, deberá presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa que justifique un tratamiento salarial diferenciado. Los representantes legales de los trabajadores deben mantener en la mayor reserva la información recibida, observando, por consiguiente, sigilo profesional.

Artículo 11.º— Salario-Hora Individual: De acuerdo con lo establecido en el Decreto de 17 de Agosto de 1973 sobre Ordenación del salario y O. M. de 22 de Noviembre de 1973, que lo desarrolla, la determinación del salario-hora individual se hará mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$S. H. I. = \frac{(365 + G) X S + A + R}{Dt. X 6,66}$$

En dicha fórmula:

S. H. I. es el salario-hora individual

365 es el número de días al año

G., es el número de días de retribución que corresponda por gratificaciones extraordinarias de Navidad Paga de verano (Julio) y Beneficio.

S., es el salario base

A, es el aumento por años de servicio

R., es el plus de residencia

Dt., los días trabajados al año, deducidos domingos, festivos abonables y vacaciones.

6,66, las horas trabajadas en jornada máxima legal

Artículo 12.º— Aumentos Periódicos: La fecha inicial para el cómputo de aumentos por años de servicio será la de ingreso en la Empresa, incluído el tiempo de aspirantado o aprendizaje, si bien para éstos dicho cómputo se aplicará a partir del 1 de Enero de 1979. Este complemento de antigüedad consistirá en el incremento del 6 por ciento en los dos primeros cuatrienios de cada trabajador y del 5 por ciento en los cuatrienios restantes.

COMPLEMENTOS SALARIALES:

Artículo 13.º— A) Gratificación Especial por Idiomas: El personal empleado en las Empresas de comercio, que conociendo idiomas extranjeros, en su expresión oral o escrita, sea utilizado por la Empresa como intérprete, percibirá una gratificación del 10 por ciento del salario del Convenio más antigüedad por cada idioma.

B) Ornamentación de Escaparates: El personal que, no estando clasificado como escaparatista, realice habitualmente la función de ornamentación de escaparates, tendrá derecho a un plus del 10 por ciento del salario base más antigüedad.

Artículo 14.º— Salidas, Viajes y Dietas: El personal al que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

«En compensación de aquellos gastos, cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta de 1 500 y 3 000 pesetas diarias, respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o jornada completa».

Las Empresas que no tengan Reglamento de régimen interno fijarán libremente con su personal la clase en que éste ha de efectuar sus viajes.

Artículo 15.º— Horas Extraordinarias: El salario hora que resulte de la fórmula detallada en el artículo 11.º servirá de base para determinar el importe de las horas extraordinarias, a las cuales se les aplicará el siguiente nuevo aumento: 80 por ciento a las realizadas en días laborables y 175 por ciento a las realizadas en domingo, sábados por la tarde y festivos.

El máximo de horas a realizar será de 2 horas extras al día, 15 horas extras al mes y 100 horas extras al año.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello se recomienda que en cada Empresa se analice, conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la Empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a sus miembros y asociados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Pese a lo indicado en el tercer párrafo de este artículo, las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros

daños extraordinarios y urgentes deben realizarse en todo caso y no contarán para el cómputo de las horas indicadas en el párrafo 2.º de este artículo, según determina el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 35, 3.

Deben mantenerse las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Artículo 16.º— Plus de Residencia: De acuerdo con la Orden de 20 de Marzo de 1975, los salarios base vigentes serán incrementados con el 25 por ciento de Plus de Residencia estipulado para Melilla.

Artículo 17.º— Pagas extraordinarias: Las gratificaciones de Julio y Beneficio serán calculadas sobre el salario base incrementado en la antigüedad que corresponda a cada trabajador. La paga extra de Navidad se incrementará, además, con un Plus de Convenio del 25 por ciento del salario base.

Además se establece un Plus de estudios consistente en 5 000 Pesetas para todos los trabajadores con hijos estudiando en edad comprendida entre los 6 a los 18 años. Estas gratificaciones serán pagadas en las fechas siguientes:

Navidad: El día hábil inmediatamente anterior al 22 de Diciembre.

Julio: Dentro de la Primera quincena de Julio.

Beneficio: Dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Plus de estudios: En el mes de Octubre, al pagar la nómina de Septiembre.

Artículo 18.º— Plus de Transporte.—

Se establece un Plus de Transporte, para todas las categorías, consistente en 140 pesetas diarias por cada día laborable trabajado, pagadero durante once mensualidades. Este Plus aumentará automáticamente siempre que se modifique el precio del transporte urbano, por el equivalente al aumento en cuatro viajes en autobús. Si la subida entra en vigor después del día 20 del mes que corresponda, no se aplicará hasta la nómina correspondiente al mes siguiente.

Artículo 19.º— Compensación por Enfermedad o Accidente de Trabajo: Conforme establece el artículo 54 de la Ordenanza de Trabajo, en caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad laboral transitoria, percibirá con cargo a la Empresa, por el período de un año como máximo, el salario que le corresponda por el presente Convenio, es decir la totalidad de lo que percibe mensualmente. La Empresa podrá descontar de los mismos durante dicho período de tiempo las prestaciones económicas que correspondan por el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo 20.º— Ayuda por Defunción: En caso de fallecimiento del trabajador con un año, al menos, perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechos habientes el importe de cuatro mensualidades iguales a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

En caso de que el fallecido tuviera una antigüedad superior a cinco años, la Empresa satisfará a los derechos habientes el importe de seis mensualidades con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Las Empresas, junto con sus trabajadores, podrán estudiar la posibilidad de efectuar un seguro de vida para todos y cada uno de sus trabajadores, para caso de muerte por enfermedad o accidente, con el fin de paliar, en lo posible, la situación económica en que quedan los familiares del fallecido.

Artículo 21.º— Licencias: El personal de la Empresa tendrá derecho a licencia con sueldo teniéndose en cuenta para ello los desplazamientos y demás circunstancias que concurran, en los siguientes casos:

- a) Matrimonio del trabajador: disfrutará de 15 días y un suplemento de 5 días de sueldo.
- b) Necesidad de atender personalmente a sus asuntos propios que no admiten demora: 7 días
- c) Muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos enfermedad del cónyuge, padres e hijos y alumbramiento de la esposa: 7 días.
- d) Para los delegados sindicales se estará a lo que establecen las disposiciones vigentes.

Artículo 22.º— Servicio Militar: Durante el tiempo en que el trabajador permanezca en el servicio militar obligatorio o voluntario —para anticipar el cumplimiento de aquel y siempre que esta voluntariedad sea de acuerdo con el empresario— la Empresa se compromete a reservar el puesto de trabajo que venía ocupando.

El trabajador, una vez licenciado, dispondrá de un plazo de un mes para reincorporarse a su Empresa. Si ésta no procediera a su readmisión se considerará como un despido nulo o improcedente, con derecho a ser indemnizado con arreglo al Convenio vigente.

Durante el servicio militar el trabajador percibirá las pagas de Navidad y Julio consistente en la totalidad de lo que percibiría en caso de estar trabajando en la Empresa.

Artículo 23.— Revisión Salarial: Si el IPC al final del año 87 fuera superior al 6 por ciento se incrementará dicha diferencia a la tabla salarial desde Enero del 1988. Dicho incremento, si lo hubiera, no se considerará como aumento para dicho año.

Artículo 24 -- Legislación Supletoria: Las incidencias no previstas en el presente Convenio serán resueltas por lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio y demás disposiciones de general aplicación.

DISPOSICIONES SINDICALES:

Artículo 25 — Los delegados sindicales de Empresa de las Centrales Sindicales tendrán derecho a disfrutar, en horario de trabajo, para el ejercicio justificado de sus funciones, del número de horas fijado en el Estatuto del trabajador.

Así mismo el delegado sindical tendrá derecho a practicar las siguientes actividades sindicales:

a) Difundir publicaciones o avisos de carácter sindical en las Empresas o a la entrada y salida del trabajo.

b) Recaudar las cuotas sindicales de los afiliados de su Empresa.

c) Fijar comunicaciones de carácter sindical en el tablón de anuncios que obligatoriamente, deben tener todas las Empresas.

Artículo 25. BIS. — Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán previa propia autorización ante la Empresa y con la conformidad de ésta, solicitar que el importe de su cuota sindical sea descontado de su nómina e ingreso en cuenta bancaria de la Central Sindical a la que pertenezca.

Artículo 26. — Comisión Paritaria: Se establece una Comisión Paritaria para interpretar y vigilar el cumplimiento del presente Convenio. Esta Comisión estará constituida y regida de la siguiente forma:

a) Presidente: el que las partes designen de común acuerdo, ejercerá funciones de moderador con voz pero sin voto.

b) Vocales: Un representante por cada Central sindical que firme el Convenio. Por parte de ACOME tantos representantes como la suma de los de las Centrales. Todos los vocales gozarán de voz y voto.

c) Asesores: Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Paritaria dos asesores, uno por las Centrales sindicales firmantes y otro por ACOME. Tendrán voz pero no voto.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán para su validez la conformidad de la Mayoría simple del total de los vocales asistentes a cada reunión.

La Comisión Paritaria se reunirá:

a) Para estudiar lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 4º, en caso de que el Convenio no se denunciase a su vecimiento.

b) Para estudiar la situación laboral de nuestra Ciudad en las especiales circunstancias actuales.

c) Con carácter extraordinario se reunirá esta Comisión Paritaria siempre que lo solicitase una de

las partes, debiendo convocarse estas reuniones con una antelación mínima de siete días, comunicando a las otras partes el motivo de la reunión.

A N E X O

TABLA SALARIAL PARA 1987

CATEGORIAS:

Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas, Encargado General, Jefe Administrativo, Jefe de Sucursal, Jefe de Supermercado, Jefe de Almacén y Jefe de Sección Administrativa	58 826 Ptas.
Contable, Cajero y Encargado establecimiento	56 806 Ptas.
Dependiente, Oficial administrativo, Corredor de Plaza y Jefe de taller	55.998 Ptas.
Cortador, Profesional Oficio 1.ª, Profesional Oficio 2.ª, Oficial Sastre y Auxiliar Administrativo	54 381 Ptas.
Profesional Oficio 3.ª y Mozo especializado	53.574 Ptas.
Ayudante cortador y Auxiliar de Caja mayores de 22 años	53.172 Ptas.
Ayudante, Ayudante cortador y Auxiliar de Caja de 18 a 22 años	51.150 Ptas.
Mozo de almacén	43 352 Ptas.

NOTA: Estos nuevos Salarios-base se han obtenido aplicando el aumento del 6 por ciento pactado a los Salarios-base aprobados por acuerdo de 12 de Febrero de 1986, una vez aplicada a éstos la revisión salarial del 0,3 por ciento.

Firman, en prueba de aceptación, el presente Convenio Colectivo de Comercio:

Por U. G. T., Firmas: (Ilegibles).

Por A. CO. ME, Firmas: (Ilegibles).

(17) Doy fe, El Secretario, Fdo: (Ilegible).

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

SECCION DE ADMON. GRAL NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Se pone en conocimiento del público en general, que en el Negociado de Estadística y durante los días 20 a 29 del actual, ambos inclusive y de 9,30 a 13,00 horas se expondrá, a efectos de reclamación, las listas del Censo Electoral Ordinario, referido a 1-4-86.

Melilla, 15 de abril de 1987

(18) El Secretario General Acctal, Fdo: Manuel Quesada Moya.

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

SECCION ADMON. GRAL.

NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Se pone en conocimiento del público en general que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio, se expondrá al público los resultados de la rectificación anual del Padrón Municipal de habitantes a fin de que efectúen las reclamaciones que estimen oportunas.

Melilla, 15 de abril de 1987.

(19) El Secretario General Acctal., Fdo.: Manuel Quesada Moya.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido rehusada la notificación hecha en fecha 7 de Abril de 1987, se reitera ésta manifestando por medio de la presente que el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por resolución de fecha 24 de febrero de 1987, acordó la imposición de una multa total de Quinientas Mil Pesetas (500.000 Pesetas) a la Empresa Dris Mohamed

Mimun, por incumplimiento de los Artículos 33.1 del Real Decreto 1.119-1986, en relación con el Art. 15.1 de la Ley Orgánica 7-1985, de 1 de Julio y, como consecuencia de Acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 14 de Enero de 1987

Se hace saber a la citada Empresa, el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con la Orden de 15 de julio de 1986 (B. O. E. Núm. 175, de 23 de Julio de 1986) en el término de quince días hábiles, siguientes al de publicación de esta Cédula de Notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Adviértase que de no ser entablado este en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en esta Dirección Provincial, en papel de pagos al Estado, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación de esta Cédula, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla, a siete de abril de mil novecientos ochenta y siete.

(20) El Secretario General, Fdo.: Teodomiro Sánchez Valverde.